



**UNIDAD DE ARBITRAJE
ESTUDIO LOPEZ & VERDE ABOGADOS EIRL**

Caso Arbitral CA 002-2020

Soluciones Integrales L&J S.A.C

Contra

Dirección Regional de Transporte y Comunicaciones - Junín

LAUDO

Árbitro Único

Miguel Ángel Santa Cruz Vital

Secretario Arbitral

Halley Lopez Zaldívar

Huancayo, 6 de mayo de 2021.



Orden Procesal N° 15

En Huancayo, a los seis días del mes de mayo del año dos mil veintiuno, el Árbitro Único, luego de haber realizado las actuaciones arbitrales de conformidad con la ley y las normas establecidas por las partes, de haber escuchado los argumentos sometidos a su consideración y de haber analizado las pretensiones planteadas en la demanda y contestación de la demanda, dicta el siguiente laudo para poner fin, por decisión de las partes, a la controversia planteada.

I. Antecedentes

Convenio Arbitral

1. El 29 de abril de 2020, SOLUCIONES INTEGRALES L & J S.A.C. (en adelante, CONTRATISTA) y la DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES (en adelante, ENTIDAD) suscribieron el Contrato No. 001-2020-GRJ-DRTC/DR, en cuya cláusula décimo séptima se encuentra el convenio arbitral que establece que las controversias, sobre nulidad, que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante arbitraje.

Instalación

2. Mediante las Cartas Nos. 007-2020-CA-002-2020 Y 008-2020-CA-002-2020 de fecha 19 de octubre de 2020, notificada a las partes el 21 del mismo mes y año, se comunicó la aceptación del Árbitro Único, así como la inexistencia de impedimento, incompatibilidad o compromiso que imposibilite asumir el cargo, obligándose a desempeñar con imparcialidad, probidad e independencia la labor encomendada, conforme a lo dispuesto en las normas procesales y éticas de la Unidad de Arbitraje del Estudio López & Verde Abogados (en adelante, la INSTITUCIÓN ARBITRAL).



Cuarto punto controvertido

Determinar a quien corresponde asumir el pago y/o reembolso de los costos arbitrales generados en el presente proceso.

74. El numeral 1 del artículo 73° de la Ley de Arbitraje prescribe que:

"(...) el tribunal arbitral tendrá en cuenta a efectos de imputar o distribuir los costos del arbitraje, el acuerdo de las partes. A falta de acuerdo, los costos del arbitraje serán de cargo de la parte vencida. Sin embargo, el tribunal arbitral podrá distribuir y prorratear estos costos entre las partes, si estima que el prorrateo es razonable, teniendo en cuenta las circunstancias del caso".

75. Al respecto, y no existiendo un acuerdo de las partes, este Árbitro Único considera que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73° antes citado, las partes tuvieron razones suficientes para litigar, dada la complejidad de la materia y los actuados en el presente caso, por lo que cada una deberá asumir, proporcionalmente, las costas y costos procesales irrogados.

76. En virtud de lo anterior, el Árbitro Único tiene en cuenta que el CONTRATISTA ha sido vencido, por lo que se le debe condenar a que asuma la totalidad de los costos del presente proceso, referidos exclusivamente a los honorarios del Árbitro Único y los servicios de la INSTITUCION ARBITRAL.

III. Decisión

Por las consideraciones expuestas, el Árbitro **RESUELVE:**

PRIMERO: DECLARAR INFUNDADA la primera pretensión principal, por los motivos antes expuestos.

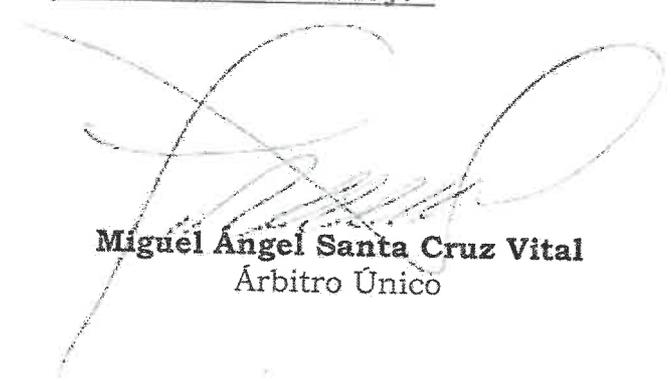
SEGUNDO: DECLARAR INFUNDADA la pretensión subordinada a la primera pretensión principal, por los motivos antes expuestos.

TERCERO: DECLARAR INFUNDADA la segunda pretensión principal, por los motivos antes expuesto.



CUARTO: DISPONER que los costos incurridos por concepto de honorarios arbitrales y los servicios de la INSTITUCION ARBITRAL, sean asumidos íntegramente por el CONTRATISTA, por haber sido la parte vencida en este proceso. Fuera de esos conceptos, corresponde disponer que cada parte asuma directamente los otros gastos en los que incurrió como consecuencia del presente arbitraje.

Notifíquese a las partes conforme a ley. -



Miguel Ángel Santa Cruz Vital
Árbitro Único